

INAMOVIBILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

LA RED PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL MANIFIESTA QUE:

- LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN, NO TIENEN MÁS ATRIBUCIONES QUE LAS QUE LA MISMA LES CONFIERE EXPRESAMENTE.
- DE CONFORMIDAD CON EL ART. 174 DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1983, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL SON ELECTOS NOMINATIVAMENTE EN ESE CARGO POR 9 AÑOS.
- EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ES MAGISTRADO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SI BIEN PUEDE SER SUSTITUIDO EN LA PRESIDENCIA AL TÉRMINO DE 3 AÑOS, NO PUEDE SER TRASLADADO A OTRA SALA.
- NI LA ASAMBLEA SALIENTE NI LA ENTRANTE ESTÁN FACULTADAS PARA TRASLADAR A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL A OTRA SALA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR LO QUE DEMANDAMOS RESPETO PARA SUS CARGOS.
- LA ASAMBLEA ELECTA PARA EL PERIODO 2012-2015, ES LA LEGITIMADA PARA HACER ESTA RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- LA MÁXIMA JUDICATURA DEL PAÍS DEBE OTORGARSE CON BASE EN LA EXCELENCIA PROFESIONAL Y ÉTICA DE LOS CANDIDATOS Y NO POR MEDIO DE REPARTOS DE CUOTAS DE PODER ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS.

EXHORTAMOS ENFÁTICAMENTE A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A RESPETAR LA CONSTITUCIÓN, BASE DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, Y ABSTENERSE DE ELEGIR DE FORMA ILEGÍTIMA A LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE MOVER MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL A OTRAS SALAS.

SAN SALVADOR, 24 DE ABRIL DE 2012

